
Nomenclatura domiciliaria

DECRETO N° 2747/1909

FECHA: 15.05.1909

ARTICULO 1º.- Proceda el Departamento de Obras Públicas a la colocación de chapas de numeración y nomenclatura en el municipio y la proporción que establece el artículo 4º de la ordenanza de fecha 11 de agosto de 1908 para la primera y para la nomenclatura se una cada dos cuadras.-

ARTICULO 2º.- Las chapas de numeración se colocarán al costado derecho de las puertas y a dos metros del nivel de la vereda, a las de la nomenclatura a tres y medio metros desde el mismo nivel.-

ARTICULO 3º.- Toda chapa de numeración que sea distribuida, será repuesta previo pago del costo de la misma.-

ARTICULO 4º.- Fijase el precio de cada chapa, y su colocación, en la cantidad de peso moneda nacional cada una y cuyo pago se efectuará por el pago por el propietario, una vez este colocada la chapa.- (1)

ARTICULO 5º.- Cuando se verifique una construcción con frente a la calle y con puerta deberá solicitarse a la Municipalidad la chapa de numeración correspondiente a los efectos de su colocación.-

(1) La moneda mencionada perdió actualidad.-